

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, obrando solicitud de entrega de título judicial por la suma de \$ 2.414.050 y así mismo informo que revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros pendientes por pagar¹, así mismo, obra contestación a requerimiento realizado al Juzgado Primero Laboral². PROVEA

San José de Cúcuta, 10 de mayo de 2022

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se le informa a la entidad demanda COLPENSIONES que revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros pendientes por cancelar.

Ahora, de lo manifestado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, en cuanto a que no coincide el número de la cédula de la demandante, el despacho se permite informar que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la demandante la señora LUZ MARINA CELIS GOMEZ es No. 37241713, con el fin de que se dé cumplimiento al auto del 15 de mayo de 2019 que ordenó la conversión del título judicial No 451010000562485 por la suma de \$ 2.414.500 a favor de este proceso, bajo el radicado 54001410500220150003000 y a la cuenta del juzgado No 540012051002, con el fin de ser entregados a la entidad ejecutada COLPENSIONES.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



¹ [03 constanciadenodepositosbancoagrario.pdf](#)

² [Folio 285 expediente digitalizado](#)

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5eaf6d33be6a68b7a988dfebdcaf5d857206ad7a5588058966f1f4c170c1cae**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra contestación de la demanda¹ y propuso excepciones dentro del término, revisado el portal del banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de mayo de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y de la excepción de COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas.

FIJESE el día VIERNES TRES (03) de JUNIO a las DIEZ de la mañana (10: 00) A.M para llevar a cabo la Audiencia para resolver excepciones.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ [22_contestaciondemanda.pdf](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 17 de mayo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0475df84f992b0e5df98d38627b1cfe79c2a79d861fccc25758d4533a3bf2**

Documento generado en 16/05/2022 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado y obra escrito de certificación de pago de costas¹ , y una vez revisado el portal del Banco agrario obra deposito No. 451010000935730 PROVEA.

San José de Cúcuta 10 de mayo de 2022



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Agréguense a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora la certificación de pago de costas y de la existencia de dineros a favor de este proceso.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [15-01_certificacioncostas.pdf](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e87b919fe9cda4a7051be450605fc6b438666a32e59cad6e07492dc2762b48f**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho la presente diligencia venció el término del traslado de las excepciones propuestas por el demandado, revisado el portal del banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso. PROVEA

San José de Cúcuta, 06 de mayo de 2022



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecinueve (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la realización de la Audiencia para resolver excepciones, señalándose el día MARTES CINCO (05) de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizara a través de la plataforma Microsoft Lifesize para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8065b665dbefcde0b116be8f374996e673aa70850e333a935f3855a08d7e98f9**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso archivado por agotamiento procesal¹ y obra dineros a favor de este proceso² que corresponde a las costas del proceso ordinario³PROVEA

San José de Cúcuta, 10 de mayo de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a las presentes diligencias la certificación de pago de costas allegada por la entidad COLPENSIONES.

Así mismo se pone en conocimiento al demandante el señor EUGENIA RODRIGUEZ de la existencia de dineros a favor de este proceso por concepto de las costas del proceso Ordinario Laboral.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ [16 autocostasyarchiva.pdf](#)

² 451010000937098

³ [18 correopagocostasdemandante.pdf](#)

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d33d5cc774c968ce10c0a2949e227ebf4d5a28393efe929155d8b203a8875e**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso obra correo de aclaración de fecha programada para la audiencia¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, docieséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionario a corregir el auto del veintisiete (27) de abril de 2022 que ordenó; FIJESE el día MARTES TREINTA Y UNO(02) de JUNIO del año dos mil veintidós dos (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P, siendo correcto: FIJAR el día JUEVES DOS (02) de JUNIO a las DIEZ de la mañana (10: 000) a.m

Siendo así, considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección en el auto de fecha veintisiete (27) de abril del año 2022.

En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la parte resolutive del auto de fecha veintisiete (27) de abril del año 2022, quedando así;

¹ [16-01 escrito.pdf](#)

“ FIJESE el día JUEVES DOS (02) de JUNIO a las DIEZ de la mañana (10:00) A.M en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.”

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 17 de mayo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c17ce1e71398ff44dc2924984f33a3bc4f2f30ae1657fae906c5232da2bae6**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud de terminación por pago¹, revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de mayo del año 2022

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por la entidad demandante PORVENIR S.A. el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, SOLUCIONES JURIDICAS TRIBUTARIAS SOLJURTRI S.A.S bajo el Nit: 901400148-6, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, bajo el Nit: 901400148-6 y la SOLUCIONES JURIDICAS TRIBUTARIAS SOLJURTRI S.A.S bajo el Nit: 901400148-6.

2° **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar e informarles a las entidades bancarias que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov, constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

3° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹[08_solicituddeterminacion.pdf](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 17 de mayo del 2022, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.F.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210e7849c8e2a3623942dd397cf4f166563c8c60ac77407f23825cdccecf5f8f**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud de terminación por pago¹, revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de mayo del año 2022

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por la entidad demandante PROTECCIÓN S.A. el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, MAKING MARKET SAS bajo el NIt: 901187828-2, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,
RESUELVE:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, bajo el NIt: 800138188-1 y la MAKING MARKET SAS., bajo el NIt: No 901187828-2.

2º LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar e informarles a las entidades bancarias que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

3º En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹[13 escritodeterminacionxpagopago.pdf](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 17 de mayo del 2022, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d48fe882dda03cacdfb24e240dbfc555a5dc9dc93fe6ec71cb44dafc1c57c**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que venció el termino del traslado¹ y obra escrito de no oposición al desistimiento de la demanda². PROVEA

San José de Cúcuta, 10 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Del escrito recibido mediante vía electrónica, donde el demandante solicita el desistimiento de las pretensiones respecto de las entidades DATA FILE S.A y LA PREVISORA S.A. revisado el proceso se evidencia que en el mismo no se ha emitido sentencia, por lo tanto, por ser procedente y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho Acepta el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda Ordinaria Laboral, presentada por la señora MARÍA JANETH PEREZ TELLEZ en conta de DATA-FILE y LA PREVISAORA S.A.S.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por la señora MARÍA JANETH PEREZ TELLEZ en conta de DATA-FILE y LA PREVISAORA S.A.S. de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

¹ [17 autocorretrasaldo.pdf](#)

² [19-01 allegamemorial.pdf](#)

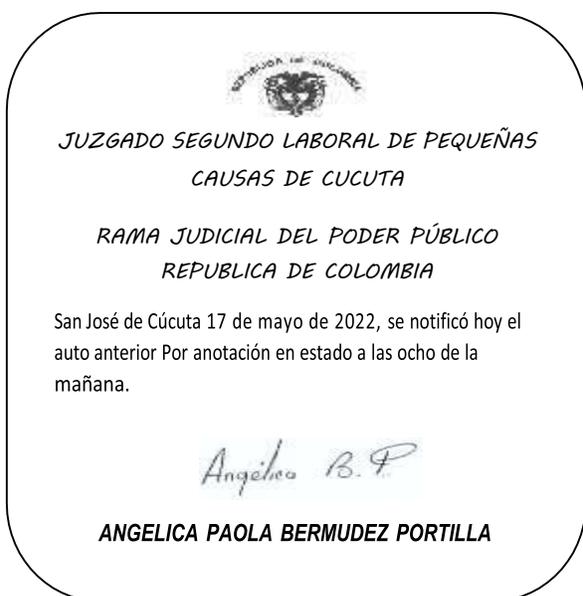
SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc0b667f202fb19869f3029160c1d355942f51dc38c32b7fa13e8c810c7d966**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día martes 03 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m., no se celebró como quiera que se hace necesario oficiar a las partes.
PROVEA

San José de Cúcuta, 10 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y una vez revisado el expediente digital esta Judicatura considera necesario OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para que allegue al plenario resolución donde se concede pensión de vejez a la señora YOLANDA PINEDA MENESES (Q.E.P.D.).

Así mismo FIJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES SIETE (07) de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ea4f035ac168a8ed6fbf800c247fb11c6e03caf978e6c0b94c97aee72182e8**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día martes 10 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m., no se celebró como quiera que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES allegó solicitud de aplazamiento de la diligencia por imposibilidad de conexión a internet para asistir a la misma. PROVEA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial se procederá a FIJAR nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES SEIS (06) de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664d2bedde4d83b7dca199ca900064bf3d358935fb54889760f15f24106d1240**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día miércoles 18 de mayo del 2022 a las 03:00 p.m., no se llevará a cabo como quiera que a la titular del despacho le fue concedido permiso por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta los días 18, 19 y 20 de mayo 2022. PROVEA

San José de Cúcuta, 16 de mayo de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial se procederá a FIJAR nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES DOCE (12) de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ace8a8e95ee019bc688c11da24502e231d4e2c7ef5d02b979a0da67d026d75**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día jueves 19 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m., no se llevará a cabo como quiera que la titular del despacho permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta los días 18, 19 y 20 de mayo 2022. PROVEA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial se procederá a FIJAR nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES ONCE (11) de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a097466bd1a43452bbd8291d85bc26c2487f674e1a24d02e1ef197c051772c32**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día jueves 12 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m., no se llevó a cabo como quiera por error se remitió convocatoria de audiencia únicamente al apoderado sustituto y no a la apoderada principal, por lo cual con el fin de evitar una posible nulidad se hace necesario reprogramar la audiencia. PROVEA

San José de Cúcuta, 16 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial FIJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES CATORCE (14) de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d239eb53c8e10dd26a382db25a4b9110ce4086ecb1871c0b1e447ed706819b2**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día miércoles 18 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m., no se llevará a cabo como quiera que la titular del despacho permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta los días 18, 19 y 20 de mayo 2022. PROVEA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial se procederá a FIJAR nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VIERNES VEINTICUATRO (24) de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bda154b7f186762218f6234fcabe07ca366a10fc5998a66807e4170133ee02**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día jueves 12 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m., no se llevó a cabo como quiera que la notificación por aviso allegada por el demandante no cumplía los requisitos de ley. PROVEA

San José de Cúcuta, 16 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, REQUIERASE a la parte demandante para que realice la notificación por aviso dando cumplimiento a los requisitos expuestos en el artículo 292 del CGP.

Así mismo FIJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES TRECE (13) de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2deb250ca11957d60e9caa3b657301e6379047cc14e997399933376b7c7e28**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que en le presente proceso no se realizó la audiencia programada para el día 26 de abril de 2022 como quiera que obra escritos de solicitud de vinculación allegados por la parte demandante¹ y por la NUEVA E.P.S². PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de mayo de 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y de la solicitud de llamamiento en garantía a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- con la finalidad de que intervengan en el presente proceso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Para ello, aduce respecto de Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, quede acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 que establece la obligación de ADRES para administrar y reconocer el pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para cubrir las contingencias derivadas de prestaciones económicas de origen común que se den con posterioridad al día 540.

La figura del llamamiento en garantía se halla contenida en el artículo 64 del CGP, aplicable al rito laboral por analogía del 145 del CPTSS. Reza el tenor literal de la primera norma en comento:

“Art.64.-Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, que se dicte en la sentencia del proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”

A su turno, el artículo 65 ibidem, estipula que “...la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”. Lo que significa, que la admisión de la ya citada solicitud de llamamiento, dependerá de la acreditación de exigencias idénticas a las relativas a la demanda en sí.

¹ [13-1 escritoreformadelademanda.pdf](#)

De acuerdo con las transcripciones normativas citadas en precedente, al encontrar este Despacho, debidamente estructurados los elementos esenciales contenidos en la ley, se ADMITIRÁ el llamamiento en garantía deprecado, disponiendo la comparecencia de Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES. deberá realizarse los trámites tendientes a la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S así como lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaria del Juzgado.

Teniendo en cuenta que, si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P.

FIJESE fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día JUEVES TREINTA (30) de JUNIO del presente año, a las TRES (3:00 P.M) de la TARDE .

Del poder allegado reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor JEAN PAUL CASTRO RAMIREZ como apoderado de la entidad NUEVA E.P.S. y al doctor JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES COLPENSIONES.

Ahora, del escrito de la reforma de la demanda, solicitando;

“vincular como parte demandada a quienes conforman la Junta Directiva de MEDINORTE CÚCUTA IPS S.A.S”

Revisada la demanda se evidencia que esta es en contra de MEDINORTE CUCUTA IPS S.A.S, siendo esta una sociedad comercial por acciones simplificada: *“ la sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.”*³ Siendo la sociedad una persona jurídica distinta de sus accionistas.

La junta directiva es un órgano de administración; es perfectamente viable más NO indispensable, es un grupo colegiado que se constituye para dirigir una organización, una forma de organización o dirección que se encarga de tomar las decisiones según las directrices que imponga la junta de socios o accionistas, quienes ejercen la administración, en la medida que tiene que ejecutar las políticas que diseña la asamblea de socios⁴.

La responsabilidad solidaria de los socios con las deudas laborales está dada en el artículo 36 del código sustantivo del trabajo que señala lo siguiente:

«Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión.»

Como se observa, la solidaridad predica únicamente sobre los socios o dueños de las sociedades de personas y sociedades limitadas, lo que excluye a las sociedades por acciones o de capital.

Por lo anterior la figuras societarias como la S.A.S resultan atractivas en razón a que escapan a la solidaridad laboral en los términos del artículo 36 del CST., La responsabilidad laboral solidaria de los socios aplica únicamente para sociedades limitadas y demás sociedades de personas.

En virtud de lo anterior, el despacho NIEGA por improcedente la vinculación de quienes conforman la junta directiva de la sociedad MEDINORTE CÚCUTA I.P.S. S.A.S.

³ Ley 1258 5 de diciembre de 2008

⁴ Artículo 438 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la NUEVA E.P.S. frente a Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES., conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS así como lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por la secretaria del juzgado.

TERCERO: FIJESE el día JUEVES TREINTA (30) de JUNIO del presente año, a las TRES (3:00 P.M) de la TARDE para Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor JEAN PAUL CASTRO RAMIREZ como apoderado de la entidad NUEVA E.P.S. y al doctor JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: NIEGAR por improcedente la vinculación de quienes conforman la junta directiva de la sociedad MEDINORTE CÚCUTA I.P.S. S.A.S., por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d030f8689a870f76221bdcf93533ad74aeb10cf682dc5c55e6c37b365d2a79b8**

Documento generado en 16/05/2022 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>